

Radicado: 191304089002-2021-00057-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Leyder Muñoz Dorado -Otros-
Demandados: Mario Fernando Ordoñez Dorado – Laura Marcela Ordoñez Medina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 11 de Julio de 2022 paso a Despacho la presente demanda, informando al señor Juez que la señora LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA contestó la misma dentro del término concedido, después de haber inadmitido la misma. De igual manera, el apoderado de la parte demandada aporta la respuesta dada por el Diagnosticentro Automotor del Cauca SAS de fecha 22 de junio de 2022. Es importante tener en cuenta que en la contestación de la demanda se aportó la petición del 05 de junio de 2022 al CDA Cauca, por lo que es procedente tenerla en cuenta. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Auto Interlocutorio Civil Número: 226

Cajibío (Cauca), Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado DISPONE:

TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de la señora LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA en calidad de demandada a través del doctor GERARDO RAMIREZ FAJARDO como apoderado Judicial.

Aceptar la respuesta del Diagnosticentro Automotor del Cauca SAS de fecha 22 de junio de 2022, en atención a que la petición fue aportada con la contestación de la demanda (Pag. 355), la cual fue presentada antes de la respuesta indicada.

De conformidad con el artículo 391 del CGP, CORRASELE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por el termino de 03 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **045** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 12 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00060-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Fredy Sanchez Vargas
Demandados: Gloria Deifa Chate Vargas, Otros-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 225

Cajibío (Cauca), Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por FREDY SANCHEZ VARGAS a través de apoderado Judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VARGAS VALENCIA, GLORIA DEIFA CHATE VARGAS, ELVIO VARGAS VALENCIA, JOSE GABRIEL MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO, se observa que:

1º) La parte demandante NO APORTA el Registro Civil de Defunción del señor LUIS VARGAS VALENCIA para demostrar su fallecimiento.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por FREDY SANCHEZ VARGAS a través de apoderado Judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VARGAS VALENCIA, GLORIA DEIFA CHATE VARGAS, ELVIO VARGAS VALENCIA, JOSE GABRIEL MOSQUERA Y PERSONAS INDETERMAINADAS.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JAIME IVAN MOSQUERA LUBO**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre del demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

Radicado: 191304089002-2022-00060-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Fredy Sanchez Vargas
Demandados: Gloria Deifa Chate Vargas, Otros-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **045** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 12 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario